

**Constancia secretarial:** le informo señor Juez, a través de auto fechado 5 de agosto de 2022 se requirió al señor perito Abel Adrián Escobar Escudero con el fin de que rindiera cuentas respecto a la experticia encomendada, en razón a su renuncia del cargo; renuncia que fue aceptada por medio de auto fechado 13 de julio de 2022.

Ahora bien, conforme el requerimiento realizado, el señor Perito presenta escrito manifestando que, a pesar de sus condiciones de salud, y toda vez que la experticia está casi terminada, (98%) solicita no sea aceptada la renuncia al cargo encomendado, con el fin de culminar la labor.

De otro lado, la parte demandada presenta memorial sustentando los gastos de pericia en los que han incurrido.

**A despacho para decidir.**

Camilo Gómez Salazar

Escribiente

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2020-270

De conformidad con las manifestaciones realizadas por el señor perito Abel Adrián Escobar Escudero en memorial presentado el día 10 de agosto del año en curso, el despacho procede a dejar sin valor y efecto el auto fechado 13 de julio de 2022, por medio del cual se aceptó la renuncia del perito antedicho, con el fin de que el citado profesional culmine las labores de experticia encomendadas.

Incorpórese al expediente los gastos de pericia presentados por la parte demandada, con la aclaración que el documento que soporta la constancia de pago a la que hace referencia en el numeral 4 del memorial, hace alusión a otro proceso que cursa en otro despacho.

Notifíquese,

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 02 de septiembre de 2022  
en la fecha, se notifica el Auto  
precedente por ESTADOS N° 100,  
fijados a las 8:00a.m.



Verónica Tamayo Arias  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Jorge Ivan Hoyos Gaviria**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d835ef599a68012c62ca6a1b39497ad1978cd6ee94128ca94a0720ecdcd16d66**

Documento generado en 01/09/2022 04:43:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**